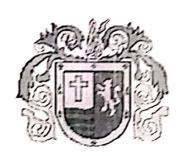




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO SUCRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE



ACUERDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1884

Artículo 1.- Se crea un Órgano Municipal para registrar los actos del Concejo ANA Objunicipal y de las demás corporaciones y autoridades del Distrito, con nombre de CIPIO SU GACETA MUNICIPAL del Distrito Sucre

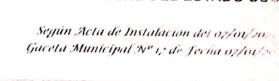
Articulo 2 - todos los actos que registre la GACETA MUNICIPAL tendran autenircidad desde que aparezcan en ella, para las autoridades como para los ciudadanos.

CUMANÁ, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.-

Nº 216 EXTRAORDINARIA

RESUMEN: REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE, aprobada en Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio Sucre Estado Sucre el 30/11/2021.-

ABOG. JULIO MAYO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNIC
MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCR







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Sucre del estado Sucre, consciente de los retos que en materia económica enfrenta nuestro país y atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el Plan de la Patria de compatibilizar el sistema impositivo hacía estándares internacionales de eficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico ha estado trabajando en la misión de dar continuidad y aceleración de manera disciplinada y con alta conciencia política a las mesas técnicas que ha ordenado el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en materia tributaria.

Ante las reformas llevadas a cabo con ocasión de la implementación del convenio ratificado ante el Ronsejo Bolivariano de Alcaldes, el cual desarrolló los modelos de ordenanzas para regular los instrumentos tributarios de cada municipio, hemos visto este año 2021 el comportamiento de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, y con la intención de mejorar aún más el régimen tributario del municipio Sucre del estado Sucre, con miras a lograr una verdadera armonización y coordinación, dando exacto cumplimiento a lo establecido en la constitución y demás leyes de la República, se presenta una nueva Reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuéstas Lícitas del Municipio Sucre del estado Sucre. En este sentido, dado que las ordenanzas en materia tributaria son dinámicas, se ha determinado la necesidad de presentar la siguiente reforma para cumplir los objetivos en materia de estandarización, armonización y coordinación tributaria en el marco de un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia con carácter federal descentralizado.

El estudio permanente y dinámico de las ordenanzas tributarias se hace con el objetivo primordial de ajustar el marco normativo con miras a lograr una cultura tributaria que genere conductas favorables al cumplimiento fiscal y contrarias a las actitudes evasivas, por medio de la transmisión de ideas y valores que sean asimilados en lo individual y aceptados en lo social, para obtener un cambio cultural que, en definitiva, se traduzca en aumento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Para lograr lo antes dicho, en esta reforma se tomó en cuenta, principalmente el ajuste del Petro para el cálculo dinámico de las multas, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares soberanos, pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer ese ecosistema. Esto con la intención de generar cantidades ajustadas a la realidad económica del país sin afectar los intereses del Municipio, mejorando así la recaudación tributaria municipal.

Veremos entonces, en esta nueva Ordenanza de Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas del Municipio Sucre del estado Sucre, la aplicación de un modelo de administración tributaria municipal que armoniza fundamentos legislativos y procesos operativos con miras a optimizar el cumplimiento voluntario del contribuyente; mejorar la productividad en la recaudación, fiscalización y cobranza; na calidad de los servicios al contribuyente; prevenir la evasión fiscal; formar equipos de alto sermoeño para lograr aumentar la conciencia tributaria, sin generar cargas tributarias excesivas o contribuyentes y promover la armonización y el intercambio de información entre distintos niveles de administración tributaria nacional, estadal y municipal.



El Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Sucre, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 1, en concordancia con los artículos 52 y 53 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta la siguiente REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE, en la cual:

1. Se modifica el artículo 12, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 12.- Quienes promueven o realicen cuales quiera de los eventos o actos objeto de la presente Ordenanza sin cumplir el requisito de inscripción exigidos en el artículo 40 de la presente Ordenanza, serán sancionados con multas de dos (2) a cuatro (4) petros.

2. Se modifica el artículo 13, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 13.- Los agentes de percepción que percibieran cantidades menores a lo legalmente establecido, serán sancionados con multas de dos (2) a cuatro (4) petros., sin perjuicio del reparo que se pueda hacer.



El Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Sucre, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 1, en concordancia con los artículos 52 y 53 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto gravar los juegos y apuestas lícitas que consistan en el sorteo de toda clase de bienes por cualquier medio ofrecidos en ventas al público en esta jurisdicción municipal y que se originen en sistemas de juegos establecidos por instituciones nacionales, estadales, municipal o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 2.- Cuando la presente ordenanza no contemple hechos de naturaleza Tributaria referidos a los juegos y apuestas lícitas, tales hechos deberán regirse en orden de prelación por la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, los Decretos y las Resoluciones que a los efectos dicte el Ejecutivo Municipal y los reglamentos que emita la administración tributaria.

CAPITULO II DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 3.- Están obligados al pago del tributo establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus deberes formales:

- 1. Los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes: todas las personas naturales o jurídicas que participen mediante la adquisición de formularios de juegos, en sorteos, apuestas y cualquier otra actividad que se formule en sistema de juegos lícitos.
- 2. En calidad de responsables solidarios como agentes de percepción del impuesto: las personas naturales o jurídicas que en forma permanente o eventual vendan, expendan o sellen formularios de juegos.

ARTÍCULO 4.- Los agentes de percepción del impuesto a que se contrae la presente ordenanza, deberán cumplir con el requisito de inscripción por ante la administración tributaria; la cual estará obligada a expedir la constancia respectiva y formar el correspondiente padrón de contribuyentes.

ARTÍCULO 5.- La administración tributaria queda facultada para instrumentar los mecanismos de sontrol y fiscalización que correspondan a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones y les formales previstos en esta ordenanza.

CAPITULO III DEL IMPUESTO **ARTÍCULO 6.-** Se establece un impuesto del tres por ciento (3%), calculado sobre el monto de jugada o apuesta lícita que se pacte en jurisdicción del Municipio Sucre, cuando se origine en sistemas de juegos establecidos por instituciones nacionales, estadales, municipal o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 7.- El monto del impuesto establecido en esta ordenanza se causa y se hace exigible en el momento de adquirir el formulario respectivo y de formular la apuesta; en consecuencia, las personas que se dediquen a la explotación juegos y apuestas lícitas gravadas por esta ordenanza, que actúen como agente de percepción serán responsables solidarios ante el Municipio del pago del impuesto causado.

ARTÍCULO 8.- El impuesto percibido de acuerdo al contenido de esta ordenanza deberá ser enterado por ante la oficina receptora de fondos Municipales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del evento. Conjuntamente con el monto del impuesto percibido, y al momento de su consignación, por ante la oficina receptora de fondos municipales, los agentes de percepción, deberán acompañarlo con la presentación de la planilla o formulario, que a tales efectos será emitida por la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La planilla o formulario a que se refiere el primer aparte de este artículo, deberá contener por lo menos la siguiente información: identificación del agente de percepción, monto de lo jugado o apostado, indicación del número de billetes vendidos y su valor.

PARAGRAFO SEGUNDO. La administración tributaria por resolución podrá acordar un plazo mayor para presentar la declaración y cancelar el impuesto retenido cuando la naturaleza del evento así lo amerite.

ARTÍCULO 9.- Toda persona que actúe como agente de percepción deberá llevar un libro especial el que se asentará el monto total de lo jugado o apostado; este libro deberá estar foliado y sellado con sello de la administración tributaria y rubricado con la firma del Director de la misma o a quier delegue.

ARTÍCULO 10.- El impuesto a que se contrae la presente ordenanza no será objeto de excepciones o exoneraciones.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 11.- Quienes ejecuten actos dirigidos a evadir, eludir o disminuir el monto del impuesto a cancelar incluyendo al responsable solidario como agente de percepción del impuesto: que son, personas naturales o jurídicas que en forma permanente o eventual vendan, expendan o sellen formularios de juegos., serán sancionados por la administración tributaria de la siguiente forma:

a.- Multa equivalente al cien por ciento (100%) a trescientos por cientos (300%) del monto del impuesto evadido o no declarado en su oportunidad.

b.- Clausura del establecimiento, si lo hubiere y anulación de la patente respectiva por reincidencia en la infracción cometida.

ARTÍCULO 12.- Quienes promueven o realicen cuales quiera de los eventos o actos objeto de la presente Ordenanza sin cumplir el requisito de inscripción exigidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, serán sancionados con multas de dos (2) a cuatro (4) petros.

ARTÍCULO 13.- Los agentes de percepción que percibieran cantidades menores a lo legalmente establecido, serán sancionados con multas de dos (2) a cuatro (4) petros., sin perjuicio del reparo que se pueda hacer.

ARTÍCULO 14.- Los agentes de percepción que no enteren ante el fisco municipal, las c

ibidas, dentro del lapso establecido en el artículo 60 de la presente Ordenanza, serán sancionados con multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del tributo percibido, hasta un máximo de tres veces el monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 15.- Los actos de la Administración Tributaria de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, mediante la interposición de los recursos establecidos en la Ordenanza General De Procedimientos Tributarios.

CAPITULO VI **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 16.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Orgánico Tributario y Ordenanzas de Procedimientos Tributarios en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 17.- Queda derogada cualquier otra norma que colida con lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO 18.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

ARTICULO 19.- Comuniquese y publiquese.

Dado familido y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Sucre del estado Sucre a las treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Años 211 de la

la Federación y 22 de la Revolución Bolivariana

Cúmplase,

LCDO. LUIS JAVIER SIFONTES BORGES Alcalde del Municipio Sucre

del Estado Sucre Acta No 33 de fecha 16/12/2017 G.M.E. No 721 de fecha 16/12/2017

Escaneado con CamScanner